

Bahía Blanca, 15 de enero de 2025

**Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina**  
**Dr. Martín Menem**

*De mi mayor consideración:*

Me dirijo a usted en mi carácter de ciudadana para presentar formalmente el proyecto de ley titulado "Reglamentación del Ejercicio Profesional de los Grafólogos en la República Argentina", que se adjunta a la presente nota.

El objetivo primordial de esta iniciativa legislativa es dotar al ejercicio de la grafología de un marco normativo que garantice su desempeño como disciplina científica, asegurando un ejercicio profesional ético, responsable y de calidad. La grafología, reconocida y aplicada en diversos ámbitos nacionales e internacionales, constituye una herramienta valiosa en campos como la justicia, la educación, la salud y el ámbito laboral.

Consideramos que esta ley no solo regulará el ejercicio de la profesión, diferenciando a los profesionales capacitados y formados de aquellos que carecen de habilitación y experiencia comprobada, sino que también fortalecerá la confianza del público en esta disciplina. Asimismo, se fomentará su desarrollo y perfeccionamiento, contribuyendo al bienestar general y al progreso del país.

Entre los puntos destacados de este proyecto de ley se encuentran:

La creación de un Registro Nacional de Grafólogos que garantice la transparencia y profesionalismo del ejercicio de la grafología.

La promoción de una capacitación y actualización constante para los profesionales del área.

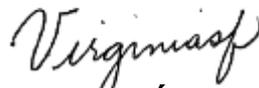
La inclusión de principios éticos y normativas deontológicas que refuercen el compromiso de los grafólogos con la sociedad.

Este proyecto busca ser una herramienta clave para elevar y proteger el ejercicio profesional de la grafología en la República Argentina, contribuyendo al desarrollo integral de la disciplina y a su reconocimiento formal en el ámbito científico y académico.

Solicito respetuosamente que el presente proyecto sea ingresado al debate legislativo, confiando en que su aprobación significará un avance significativo en la regulación de esta profesión y un aporte importante para nuestra sociedad.

Sin otro particular, quedo a disposición para cualquier aclaración o ampliación que considere necesaria y saludo a usted con la más alta estima.

Atentamente,



**SPINELLI FERNÁNDEZ Virginia**

DNI 23867260

Tel. móvil: 0291-4230441

e-Mail: [consultoravsf@gmail.com](mailto:consultoravsf@gmail.com)

# **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados,*

*Sancionan con fuerza de LEY*

## **Título I: Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reglamentar el ejercicio profesional de la Grafología en la República Argentina, estableciendo los requisitos, derechos y obligaciones de los grafólogos, así como las condiciones para el desarrollo de su actividad en beneficio de la sociedad.

### **Artículo 2. Definición de la Profesión**

Se reconoce como Grafólogo al profesional capacitado en el análisis de la escritura y otras manifestaciones gráficas humanas (como textos, firmas, rúbricas, dibujos, garabatos y trazos en general) para la descripción de perfiles grafológicos de personalidad, carácter y comportamiento de las personas.

### **Artículo 3. Ámbito de Aplicación**

La presente ley se aplica a todas las personas que ejerzan la grafología en el territorio nacional, ya sea en forma autónoma, en relación de dependencia o en colaboración con otras disciplinas profesionales.

## **Título II: Habilitación Profesional**

### **Artículo 4. Requisitos para el Ejercicio Profesional**

Para ejercer como grafólogo en la República Argentina, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer título habilitante de Grafólogo expedido por instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación o autoridad competente o instituciones privadas, provinciales o extranjeras, con un mínimo de dos años de cumplimiento de Programa de Estudio.

Inscribirse en el registro nacional de grafólogos que se crea por la presente ley.

Cumplir con las normativas éticas y deónticas establecidas para la profesión.

#### **Artículo 5. Registro Nacional de Grafólogos**

Se crea el Registro Nacional de Grafólogos, dependiente del Poder Judicial de la Nación, donde deberán inscribirse todos los profesionales habilitados para ejercer la grafología para la labor pericial en el país. Este registro será establecido en el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros con el cumplimiento de sus requisitos.

#### **Artículo 6. Actualización y Capacitación Permanente**

Los grafólogos deberán acreditar, cada cinco años, la realización de cursos de actualización y capacitación profesional, dictados por instituciones reconocidas.

### **Título III: Ámbito de Actuación**

## **Artículo 7. Campos de Ejercicio Profesional**

El ejercicio de la grafología comprende, entre otros, los siguientes campos:

**Perfilamiento Grafológico:** Desarrollo de perfiles de personalidad a través de la escritura con determinación de aspectos del carácter y del comportamiento.

**Grafología como auxiliar de justicia:** Aplicación de Perfilamiento Grafológico en pericias judiciales, extrajudiciales o particulares.

**Grafología educativa:** Aplicación de Perfilamiento Grafológico para orientación y asesoramiento en contextos escolares y pedagógicos.

**Grafología laboral:** Aplicación de Perfilamiento Grafológico para selección de personal y análisis de competencias laborales.

**Grafología histórica:** Aplicación de Perfilamiento Grafológico para investigaciones históricas.

**Grafología publicitaria:** Aplicación de Perfilamiento Grafológico para aplicación de elementos de publicidad.

**Grafopatología:** Aplicación de Perfilamiento Grafológico para análisis de síntomas gráficos relacionados a la salud.

## **Artículo 8. Ejercicio Interdisciplinario**

Los grafólogos podrán colaborar con otros profesionales de la salud, la educación, el derecho y las ciencias sociales, respetando las incumbencias de cada disciplina.

## **Título IV: Normas Deontológicas**

### **Artículo 9. Principios Éticos**

El ejercicio de la grafología deberá basarse en principios de ética, confidencialidad, respeto por los derechos humanos y responsabilidad profesional.

### **Artículo 10. Prohibiciones**

Se prohíbe a los grafólogos:

Ejercer funciones para las que no estén debidamente capacitados o habilitados.

Realizar diagnósticos médicos o psicológicos que correspondan exclusivamente a otras disciplinas.

Divulgar información confidencial obtenida en el ejercicio de su profesión sin el consentimiento del interesado.

## **Título V: Sanciones y Disposiciones Complementarias**

### **Artículo 11. Sanciones**

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley dará lugar a sanciones que podrán incluir apercibimientos, multas, suspensión o inhabilitación para el ejercicio profesional, según la gravedad de la falta.

### **Artículo 12. Autoridad de Aplicación**

El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo la fiscalización del ejercicio profesional de la grafología.

### **Artículo 13. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

### **Artículo 14. Vigencia**

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

### **Artículo 15. Comuníquese**

**Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**

## **Fundamentos del Proyecto de Ley**

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de dotar al ejercicio profesional de la grafología de un marco normativo que garantice su seriedad y rigor como disciplina científica. La grafología es una ciencia que cuenta con una metodología propia, aplicada con fundamentación y demostración, lo que requiere un alto nivel de responsabilidad por parte del experto que la ejerce. Esta disciplina, que ha sido reconocida y aplicada en diversos ámbitos a nivel mundial, cuenta con programas de estudios en instituciones educativas en todo el mundo, lo que respalda su legitimidad y validez.

Este proyecto de ley tiene como objetivo diferenciar a los profesionales capacitados, con formación y experiencia comprobada, de pseudo-grafólogos que carecen de título y práctica adecuada. Al establecer estándares claros, esta ley eleva la profesión e impulsa su desarrollo y perfeccionamiento, asegurando la confianza y el respeto que merece la grafología, tanto por su historia como por su impacto positivo en la sociedad argentina.

Además, la regulación propuesta busca proteger los derechos de los ciudadanos que confían en los servicios de esta disciplina, promoviendo una práctica profesional confiable, ética y ajustada a principios de calidad. Al mismo tiempo, fomenta la integración de la grafología con otras ciencias, fortaleciendo su aporte en áreas como la justicia, la educación, la salud y el ámbito laboral.

Por lo tanto, se solicita la aprobación de esta ley como un hito que contribuirá al fortalecimiento de la Grafología en Argentina, asegurando su desarrollo bajo estándares que beneficien tanto a los profesionales como a la sociedad en su conjunto.

Datos del presentante:

SPINELLI FERNÁNDEZ Virginia

DNI 23867260

Tel. móvil: 0291-4230441

e-Mail: [consultoravsf@gmail.com](mailto:consultoravsf@gmail.com)